

ocho por ciento que se cobra á las Puertas de Valencia , con declaracion de que el mismo Hiladillo ó Filadís extranjero , quando venga hilado , pague á razon de cinco por ciento cincuenta y un maravedis por libra , para que así correspondan sus derechos á los que se exigen de la Seda , y sirva este recargo para que no perjudique su entrada á los hilados del País , y para promover tambien esta operacion entre los Nacionales.

Publicada en la Junta la referida Real Resolucion , ha mandado que se comuniquen á sus Subdelegados , como lo executo con esta fecha , previniendoles que la hagan saber á los Fabricantes de las expresadas Cintas , y á las Justicias de los Pueblos , y Directores , ó Administradores de los Hospicios de sus respectivos distritos en que haya proporcion de establecer esta industria , y la de los hilados de Hiladillo ó Filadís , y los excite á que se aprovechen de las gracias que S. M. concede á dichas Manufacturas , y procuren por todos los medios posibles el mayor adelantamiento de ellas : Y persuadida la Junta á que la actividad , é ilustracion de V. S. luego que se instruya de estas disposiciones contribuirá en quanto esté de su parte á los importantes fines á que se dirigen , ha acordado que las participe igualmente á V. S. y le manifieste la confianza que tiene de que su acreditado zelo se dedicará á la consecucion de ellos en todo lo que penda de sus facultades. Entre tanto espero se sirva V. S. avisarme el recibo de esta Orden para gobierno del Tribunal , y deseo que Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1789.

Man. Gin. Poreton

